

REFORMAS PENITENCIARIAS EN EL DISTRITO FEDERAL

Jaime ÁLVAREZ RAMOS*

El 1o. de diciembre de 1997, marca un cambio en la vida política del Distrito Federal, toda vez que anteriormente dependía de la Administración Pública federal, y se regía por disposiciones en materia federal que resultaban tan escasas, abstractas y obsoletas que en la práctica habían generado diversos problemas en su aplicación.

El gobierno del Distrito Federal consciente de la falta de regulación en materia penitenciaria, que establezca un sistema humanitario y a la vez científico sin menoscabo de la dignidad de los hombres y cuyo fin sea lograr una efectiva readaptación social, así como del reclamo de la sociedad que exige un Estado de derecho, que garantice la seguridad pública y el respeto a los derechos de las personas, emprendió acciones como el “Foro de Consulta para la Reforma Penitenciaria”, celebrado los días 12, 13 y 14 de mayo de 1998, donde se escucharon y revisaron opiniones y propuestas de ciudadanos, profesionistas, intelectuales, especialistas y responsables del tratamiento y la readaptación social entre otros, dando como resultado gran aportación científica para la formación de un cuerpo normativo de regulación de las actividades a desarrollarse del sistema penitenciario del Distrito Federal.

El 4 de diciembre de 1997 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno, para el efecto de otorgar facultades y obligaciones al jefe de gobierno del Distrito Federal.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 1998, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Acuerdo número 10/98 por el que se facultó a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal para aplicar las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Código Penal para el Distrito Federal en

* Director General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; exclusivamente para los asuntos del fuero común que a la fecha de ese acuerdo corresponden al jefe de gobierno del Distrito Federal.

Entre los puntos de dicho acuerdo se establece lo siguiente:

Primero: Se delegan a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal las facultades para ejecutar las sentencias penales y determinar los criterios y políticas para el otorgamiento de los beneficios de ley, en materia del fuero común en todo el sistema penitenciario del Distrito Federal.

Segundo: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, aplicará las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, exclusivamente para los asuntos del fuero común del Distrito Federal, hasta en tanto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidiera las disposiciones legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, el 17 de septiembre de 1999, es publicada en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal* la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, integrada por diez títulos: los correspondientes ámbitos de competencia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; los medios de prevención y readaptación social; establece la clasificación y distribución de la población penitenciaria en establecimientos de mínima, media y alta seguridad —con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria—; señala los requisitos del tratamiento en externación; así los lugares e instancia encargada de la vigilancia de sustitutivos penales y, también de los beneficios de libertad anticipada; dispone los procedimientos y los términos para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada, así como el recurso de impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en contra de las resoluciones definitivas que al respecto formule la Dirección General, en relación a los inimputables y enfermos psiquiátricos, regula las condiciones de su internamiento y tratamiento, señala las hipótesis en las que se surte procedente la adecuación o modificación no esencial de la pena de prisión derivada de la entrada en vigor de nuevas leyes, a favor de los reos o la incompatibilidad física con la pena de prisión, indica las condiciones para suspender o revocar el tratamiento en externación o los beneficios de libertad anticipada; plantea las formas de extinción de las formas privativas de libertad y

de las medidas de seguridad; y, finalmente, describe las reglas aplicables, para brindar asistencia postpenitenciaria.

Los principales aciertos de dicho ordenamiento son:

- La creación de la figura jurídica del tratamiento en externación; la cual tiene como finalidad que el sentenciado que haya cometido un delito por primera ocasión no sufra los efectos de la prisión y tenga la posibilidad de purgar su sanción, integrado a la sociedad; y en otra de sus facetas evitar la contaminación carcelaria y con ello también la sobrepoblación.
- El otorgamiento del tratamiento preliberacional con un 50% de pena purgada, y no discrecionalmente como lo realiza todavía la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de darle seguridad jurídica al interno sobre este beneficio.
- La implantación de un procedimiento objetivo para la concesión de un beneficio de libertad anticipada obligando a la autoridad penitenciaria a notificar la resolución de dicho procedimiento al interesado, misma que podrá ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; integrando con ello un medio de control y vigilancia distinto al amparo, en favor de los internos que se creen merecedores de una libertad anticipada.
- Y por supuesto continuar con las figuras de libertad anticipada con arraigo en nuestro sistema penitenciario mexicano, como lo son la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

Los buenos resultados de esta ley se hacen evidentes con la concesión de libertades, para la cual estuvo desde un principio enfocada. El 25 de julio del año en curso, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el decreto que deroga, reforma y adiciona a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, del cual se desprenden las siguientes modificaciones:

Texto anterior

Reforma

Artículo 2o.

Artículo 2o.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal I. ...

Texto anterior

Reforma

II. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

II. ...

III. Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

III. ...

IV. Dirección, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

IV. Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

V. Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria.

V. Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

VI. Indiciado, desde que se le inicia averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión.

VI. Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria.

VII. Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional.

VII. Indiciado, desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión.

VIII. Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso.

VIII. Reclamado, persona a la que se decreta su detención provisional por estar sujeta a un proceso de extradición internacional.

IX. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria.

IX. Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso.

Texto anterior

X. Interno, persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica.

XI. Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

XII. Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico.

XIII. Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y

XIV. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal.

Artículo 5o.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno y de la Dirección, aplicará las disposiciones de la presente Ley.

Reforma

X. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria.

XI. Interno, persona que se encuentra reclusa dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica.

XII. Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

XIII. Externado, persona que está sujeta a tratamiento en externación

XIV. Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico.

XV. Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada; y

XVI. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal.

Artículo 5o.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Gobierno, la Dirección General y la Dirección aplicará las disposiciones de la presente Ley.

Texto anterior

Reforma

Artículo 6o.

Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección contará con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

Artículo 8o.

El Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se organizará en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 34.

En las Instituciones de Tratamiento sólo se atenderá al sentenciado que:

I. La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años.

Artículo 6o.

Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección General y la Dirección contarán con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.

Artículo 8o.

La Subsecretaría, a través de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 33-bis.

No se concederá el tratamiento en externación a los sentenciados por el delito de corrupción de menores previsto en el artículo 201; por el delito de lenocinio previsto en los artículos 206 y 208; por el delito de incesto previsto en el artículo 272; por el delito de extorsión previsto en el artículo 390 en relación al segundo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367 en relación con los artículos 372 y 381-bis todos del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 34.

Texto anterior

II. Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado a Libertad Provisional Bajo Caución.

III. Sea primodelincuente.

IV. Cumpla con actividades a favor de la comunidad, las cuales serán establecidas por la Dirección.

V. Cuento con trabajo permanente o se encuentre estudiando en Institución reconocida oficialmente, con excepción de aquellos de 75 o más años.

VI. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Artículo 35.

El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales, previa aprobación del Consejo de la Institución respectiva, bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, en base al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

Artículo 36. Cuando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:

Reforma

II. ...

III. ...

IV. Cuento con trabajo permanente o se encuentre estudiando en institución reconocida oficialmente con excepción de aquellos de 75 o más años;

V. Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;

VI. ...

Artículo 35.

El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

Artículo 36.

Texto anterior

Reforma

I. No se encuentre en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 34 de esta Ley;

I. ...

II. La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;

II. ...

III. Sea primodelincuente;

III. ...

IV. Técnicamente se acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable;

IV. Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.

V. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado;

V. ...

VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

VI. ...

VII. En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrito; y

VII. ...

VIII. Realice las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección.

VIII. Se deroga

Artículo 39.

Artículo 39.

El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:

I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.

I. ...

Texto anterior

Reforma

II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.

II. ...

III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.

III. ...

IV. No frecuentar centros de vicio.

IV. ...

V. ...

V. Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.

Artículo 44.

Artículo 44.

El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.

I. ...

II. Que haya trabajado en actividades industriales, de servicios generales o actividades educativas.

II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;

III. Que haya observado buena conducta.

III. ...

IV. Que participe en las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas que se organicen en la Institución.

IV. Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución

V. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

V. ...

VI. No ser reincidente.

VI. ...

Texto anterior

Reforma

VII. ...

VII. Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

VIII. ...

VIII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Artículo 46.

Artículo 46.

La Libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión.

I. Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.

II. Haber participado en el área laboral, educativa o cultural.

II. Haber participado en el área laboral;

III. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

III. ...

IV. ...

V. Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;

V. ...

VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Texto anterior

Artículo 61.

El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la Institución o área de rehabilitación psicosocial del Sistema penal del Distrito Federal.

Artículo 63.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su edad o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo, podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal vigente.

Artículo 67.

Para que se haga efectiva la revocación, la Autoridad Ejecutora solicitará al Ministerio Público designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado, en el lugar que se designe.

Reforma

Artículo 61.

El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la institución o área de rehabilitación psicosocial del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 63.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su estado físico o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo, podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal vigente.

Artículo 67.

Para que se haga efectiva la revocación, la Autoridad Ejecutora solicitará al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que por su conducto, el Ministerio Público designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado, en el lugar que se designe.

Marco jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 67, fracción I.

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 15, y 23 fracción XII.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales.
- Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 84, 85 y 86.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 7 y 36.
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Resultados de esta gestión

| <i>Año</i> | <i>Total de libertades</i> |
|--------------|----------------------------|
| 1998 | 353 |
| 1999 | 736 |
| 2000 | 1582 |
| <i>Total</i> | 2671 |

Con la publicación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, se ha incrementado notablemente el número de beneficios de libertad anticipada concedidos a internos sentenciados del fuero común.